Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el doctor Emiliano Arosteguy interpuso el presente recurso de hecho invocando la calidad de gestor de la demandada, de conformidad con la facultad prevista en el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que el letrado de la demandada ya había hecho uso de esa facultad al interponer el recurso extraordinario federal y el artículo invocado establece expresamente que la misma solo podrá ejercerse una vez en el curso del proceso.

3°) En consecuencia, la presentación del recurso de queja debe ser rechazada por no encontrarse cumplidos los recaudos exigidos por la norma para actuar válidamente como gestor procesal.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Emiliano Arosteguy invocando la calidad de gestor en beneficio de la demandada Rita Guillemette.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y Juzgado en lo Civil y Comercial n° 9, ambos del Departamento Judicial de Mar del Plata.**